

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Dirección de Educación Pública**  
 Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.223.151</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>12.223.091</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>12.223.091</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>12.223.151</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>8.547.965</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.433.160</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>83.511</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>83.511</b>
	001	Convenios con Organismos Internacionales		83.511
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>158.475</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>16.720</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>3.549</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>21.806</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>116.400</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 a) Dotación máxima de vehículos
- b) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Dirección de Educación Pública**  
**Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 186
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 10.296
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 50.747
  - d) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 41
    - Miles de \$ 1.296.155

Incluye \$794.705 miles y hasta 30 cargos para el Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación.  
 El personal contratado a honorarios por este programa presupuestario podrá realizar funciones de ministro de fe en los respectivos Comités Directivos Locales, en el marco de lo establecido en los artículos trigésimo quinto y cuadragésimo octavo, de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.040.
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 11
    - Miles de \$ 159.994

Estos recursos se podrán destinar para el pago a los integrantes de los Comités Directivos Locales de cada Servicio Local de Educación Pública, lo anterior, mientras no esté en funcionamiento administrativo y legal el Programa Presupuestario Gastos Administrativos de cada uno de dichos Servicios Locales de Educación Pública.

- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
    - Miles de \$ 55.074
  - b) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.

- 04 La Dirección de Educación Pública informará dentro de los 15 días siguientes al término de cada trimestre a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, sobre las condiciones institucionales, financieras y laborales para la puesta en funcionamiento de los respectivos

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Dirección de Educación Pública**  
**Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

Servicios Locales de Educación. Asimismo, deberá informar trimestralmente el estado de avance de la reconstrucción del Colegio Insular Robinson Crusoe.

05 La Dirección de Educación Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación sobre lo siguiente:

a) Listado de todos los proyectos de conservación de infraestructura por cada Servicio Local de Educación Pública.

b) Sentencias y estado de juicios laborales por cada Servicio Local de Educación Pública.

c) Monto de deudas previsionales, si las hubiera, por cada Servicio Local de Educación Pública.

06 La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación y funcionamiento interno de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como, inicio de actividades ante el servicio de impuestos internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguros, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objetivo, previos, coetáneos o posteriores a ellos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, Instituciones Bancarias, y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza.

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Educación Pública, la adquisición para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo programa presupuestario de "Gastos Administrativos" de estos.

07 Para la regularización del dominio de los inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional de los Servicios Locales a los cuales les haya sido traspasado dicho servicio a partir del 1° de enero de 2026, la Dirección de Educación Pública podrá contratar de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la normativa vigente que resulte aplicable, los estudios de títulos y todas las demás gestiones o servicios necesarias para su regularización.

Quienes presten los respectivos servicios, a través de la Dirección de Educación

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Dirección de Educación Pública**  
**Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

Pública, podrán solicitar a las municipalidades que hayan traspasado la prestación del servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, todos los antecedentes necesarios para dicha regularización quienes estarán obligados a entregarla. Asimismo, podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias para proceder según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.695, en los términos establecidos en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 21.040.

- 08 Trimestralmente, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la nómina individualizada de los profesionales docentes y asistentes de la educación que ejerzan en establecimientos pertenecientes a los Servicios Locales de Educación Pública y, por lo tanto, han pasado a ser funcionarios públicos, indicando su función, el establecimiento en que se desempeñan y el Servicio Local de Educación Pública al cual se encuentran adscritos así como su remuneración y escalafón dentro del Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Asimismo, se deberá entregar en la misma forma y plazo la nómina en los mismos términos del personal administrativo de cada Servicio Local de Educación Pública.
- 09 La Dirección de Educación Pública informará, antes del 30 de junio, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de los sueldos promedio de los directivos de los Servicios Locales de Educación Pública, de los directivos de los establecimientos públicos traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, de los profesores de aula de los mismos según tramos de experiencia docente y de los asistentes de la educación, identificando los valores superiores e inferiores de cada estamento (directivos de los Servicios Locales de Educación Pública, directivos de establecimientos, profesores de aula y asistentes de la educación). Asimismo, el informe adjuntará un capítulo comparativo con los sueldos promedio de esos estamentos en los colegios que aún están bajo dependencia municipal.